

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

## **RESOLUCIÓN N° 0601-2020/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 18 de agosto del 2020

### **VISTO:**

El Expediente n.º 849-2014/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** que sustentó la Resolución n.º 506-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2014; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>[1]</sup> y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento<sup>[2]</sup> y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>[3]</sup> (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
3. Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, dispone que “(...) *las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)*”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

- 4.** Que, mediante Resolución n.º 506-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2014 (folio 19) se dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado de un área de 18 828 674,12 m<sup>2</sup>, ubicada aproximadamente a 28 km al Suroeste del km 1127 de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, en adelante “el área inicial”;
- 5.** Que, la inscripción de la Resolución descrita en el considerando precedente fue solicitada mediante el Título n.º 2014-00006380 con fecha 7 de noviembre de 2014; siendo que el registrador público a cargo de la evaluación del precitado título procedió a emitir esquila de observación (folios 29 al 30), advirtiendo que “el área inicial” materia de rogatoria presentaba superposición parcial con el predio inscrito en la Partida N° 05018916 y el resto del área recaía sobre ámbito donde no se puede determinar antecedentes registrales;
- 6.** Que, en atención a la superposición descrita en el párrafo precedente, se revisó la base gráfica a la que accede esta Superintendencia a modo de consulta, observándose que efectivamente “el área inicial” se encontraba superpuesta parcialmente con los predios inscritos en las partidas nros. 05018916, 11017539, 11017556, por lo cual se vio por conveniente excluir el área superpuesta y redimensionar el “área inicial” al área de 14 862 148,95 m<sup>2</sup>, en adelante “área materia de evaluación” conforme consta del Plano Diagnóstico n.º 1032-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de abril de 2018 (folio 37);
- 7.** Que, mediante Oficio n.º 3958-2018/SBN-DGPE-SDAPE presentado el 11 de mayo de 2018 (folio 38), se solicitó información a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) – La Oficina Registral de Ilo, a fin de determinar si el “el área materia de evaluación” era susceptible de ser incorporada a favor del Estado;
- 8.** Que, en atención al requerimiento efectuado, mediante Oficio n.º 439-2018- Z.R.NºXIII-ORI-PUB, la Oficina Registral de Ilo remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 25 de mayo del 2018 (folios 44 al 49), elaborado en base al Informe Técnico n.º 00277-2018-Z.R.NºXIII/UREG-ORI-R del 21 de mayo del 2018, según el cual informó que “el área materia de evaluación” se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales, sin embargo, se advirtió la existencia de un título en trámite;
- 9.** Que, en atención a lo señalado por la Oficina Registral de Ilo, se consultó la base gráfica que administra esta Superintendencia, observándose que “el área materia de evaluación” se encontraba superpuesta parcialmente el predio inscrito en la partida n.º 11040463, por lo cual se procedió excluir el área supuesta y redimensionar “el área materia de evaluación” al área de 14 861 728,90 m<sup>2</sup>, en adelante “el predio”, conforme consta del Plano Diagnóstico n.º 1348-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2020 (folio 51);

**10.** Que, en virtud de las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que “el predio” no cuenta con antecedentes registrales ni constituye propiedad de terceros; por lo que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución n.º 506-2014/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2014 (folios 19) a fin de disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado respecto del área de 14 861 728,90 m<sup>2</sup> (1 4861 728,90 hectáreas), ubicado en la Pampa Las Zorras, aproximadamente a 28 km al Suroeste del km 1127 de la carretera Panamericana Sur, distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0656-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de julio de 2020;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Modificar el artículo 1º de la Resolución n.º 0506-2014/SBN-DGPE-SDAPE, debiendo quedar en los términos siguientes:

**“Artículo 1º. - Disponer LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO del terreno eriazado de 14 861 728,90 m<sup>2</sup> ubicado en la Pampa Las Zorras, aproximadamente a 28 km al Suroeste del km 1127 de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.”**

**SEGUNDO.-** Remitir copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Ilo, para su inscripción correspondiente.

Regístrese y publíquese. -

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**

[1] Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.